



Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EVERTO GUARNIZO MOVNCALEANO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL (U.G.P.P.)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2016 00335 00

OBÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, en providencia del 7/25/2018 (folio 5-8 del cuaderno de 2da instancia), el cual CONFIRMA el auto de fecha 12/11/2017 proferido por éste Estrado Judicial (folios 43-45 del cuaderno de llamamiento en garantía).

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2019**, a las **10:00 A.M.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición, en la **Sala de Audiencia No. 3 ubicada en la Calle 36 No. 29-35/45 (Diagonal a la Casa del Deportista, piso 2 de la ciudad de Villavicencio.**

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación**, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 23 de ABRIL de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 014 del 24 de ABRIL de 2019 .		
 LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		

